Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 28 de octubre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones el Juzgado Federal de Pehuajó, al que se le remitirán. Hágase saber a la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Trenque Lauquen, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

–I–

El Juzgado Federal de Pehuajó y la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Trenque Lauquen, provincia de Buenos Aires, discrepan en torno a la radicación de la presente ejecución fiscal iniciada el 1° de septiembre de 2023 contra la sucesión del señor Enrique Eduardo Fernández, fallecido el 9 de diciembre de 2020 (sentencias del 18 de octubre, 17 de noviembre y 5 de diciembre de 2023, y 22 y 23 de noviembre de 2024, agregadas a fs. 10 y 12 del expediente digital).

El magistrado federal se declaró incompetente con sustento en el fuero de atracción que ejerce la sucesión del demandado en trámite el Juzgado de Paz de Adolfo Alsina –arts. 2336 y 2363 CCyCN– (resolución del 18 de octubre de 2023).

Por su parte, el juzgado de paz provincial resistió la radicación del juicio con fundamento en que la naturaleza de la presente acción excede la competencia atribuida a la Justicia de Paz Letrada. Sobre esa base, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 3 de la ley 9.299/1979 (T.O. según ley 10.571), declaró su incompetencia para intervenir en este expediente y en los autos "Fernández, Enrique Eduardo s/ sucesión ab-intestato" (expediente 14730-2020), y ordenó la remisión de ambas causas a la justicia en lo civil y comercial de Trenque Lauquen (pronunciamiento del 17 de noviembre de 2023).

El titular a cargo del Juzgado en lo Civil y Comercial n° 2 de Trenque Lauquen sorteado, rechazó su competencia para intervenir en la presente causa y en autos "Fernández, Enrique Eduardo s/ sucesión *ab intestato"*. A tal efecto, valoró que en la sucesión existe un solo heredero declarado -hijo del causante- y que se ha ordenado la inscripción, por lo que no opera el fuero de atracción (sentencia del 5 de diciembre de 2023).

Devuelto el expediente, el juzgado de paz elevó la causa a la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Trenque Lauquen, que entendió que al haber sido inscripta la declaratoria de un solo heredero había cesado el fuero de atracción, por lo que la ejecución debía continuar su trámite ante la justicia federal (sentencia del 22 de noviembre de 2024).

Por último, remitidas las actuaciones al Juzgado Federal de Pehuajó, su titular mantuvo su criterio y consideró trabado un conflicto de competencia, por lo que elevó las actuaciones a la Corte Suprema a fin de que lo dirima (resolución del 27 de noviembre de 2024, fs. 13 y 14).

En ese estado, se confirió vista a este Ministerio Público Fiscal (fs. 15).

–II–

Pese al modo defectuoso en que se trabó el conflicto, considero que razones de economía y celeridad procesal y de buen servicio de justicia autorizan a dejar de lado esos reparos y a dirimirlo sin más trámite (Fallos: 329:1348, "AFIP").

En la tarea de esclarecer la contienda es necesario atender a los hechos relatados en la demanda y, después, en la medida en que se adecúe a ellos, al derecho que se alega como sustento de la pretensión, así como indagar en su origen y naturaleza y en la relación jurídica existente entre las partes (Fallos: 345:582, "Berenguel"; 345:800, "Ford Argentina SCA"; 346:624, "Gorenstein", entre otros).

En autos, la Administración Federal de Ingresos Públicos promovió ejecución fiscal contra la sucesión de Enrique Eduardo Fernández, fallecido el 9 de diciembre de 2020, ante la justicia federal con asiento en Pehuajó, a fin de obtener el cobro de $1.842.680,42, más intereses y costas, en concepto de impuesto a las ganancias correspondiente al saldo de la declaración jurada del año 2020 (v. escrito de inicio y boleta de deuda, agregados a fs. 12).

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Asimismo, cabe señalar que en los autos "Fernández, Enrique Eduardo s/ sucesión *ab intestato"* (expediente 14730/2020) en trámite ante el Juzgado de Paz Letrado de Adolfo Alsina, fue declarado heredero universal del causante su hijo Enrique Ezequiel Fernández Cataldo por decisión del 4 de junio de 2021 y se ordenó la inscripción de la declaratoria de herederos mediante las resoluciones de fecha 2 de septiembre, 29 de marzo, 15 de junio y 12 de agosto de 2022 (cf. consulta realizada en el día de la fecha en https://mev.scba.gov.ar/).

En tal contexto, observo que en el caso se reclama una deuda anterior al fallecimiento del causante y que fue declarado un único heredero, por lo que corresponde que continúe su trámite ante la justicia federal con asiento en Pehuajó, en los términos del artículo 2336, última parte, del Código Civil y Comercial de la Nación (cf. doctrina de Fallos: 307:2360, "La Agrícola Ganadera S.A."; 312:176, "Evecé S.A"; CNT 60699/2016/CS1-CA1, "Morel Norma Beatriz c/ Frontaura, Carlos Federico Ramón s/ juicio sumarísimo", sentencia del 9 de abril de 2019; y dictamen de esta Procuración General de la Nación en CSJ 2105/2017/CS1, "G.C.B.A. c/ Regnier, Julio H. s/ ejecución fiscal", del 2 de febrero de 2018).

–III–

Por lo expuesto, en el limitado marco cognoscitivo propio de este tipo de conflictos, entiendo que el proceso deberá continuar su trámite ante el Juzgado Federal de Pehuajó, al que habrá de remitirse, a sus efectos.

Buenos Aires, 11 de marzo de 2025.

ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto

Firmado digitalmente por ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto
Fecha: 2025.03.11 15:10:06 -03'00'